

CI061/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral (CI), con motivo de las declaratorias de inexistencia realizadas por el Órgano Responsable (OR) y los Partidos Políticos (PP), en relación con las solicitudes de información formuladas por el C. Saúl Hernández.

A n t e c e d e n t e s

- 1. Solicitudes de información.** El 31 de enero de 2014, el C. Saúl Hernández presentó mediante el sistema electrónico denominado INFOMEX-IFE (sistema), dos solicitudes de acceso a la información, a las cuales se les asignaron los folios **UE/14/00188** y **UE/14/00189**, en las que pidió lo siguiente:

UE/14/00188

“Solicito una relación de las facturas o comprobantes que presentaron los partidos políticos para justificar el 2% del presupuesto asignado para para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres (de preferencia en Excel). Requiero la documentación por cada partido político para el año 2006.” **(Sic)**

UE/14/00189

“Solicito una relación de las facturas o comprobantes que presentaron los partidos políticos para justificar el 2% del presupuesto asignado para para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres (de preferencia en Excel). Requiero la documentación por cada partido político para el año 2007.” **(Sic)**

- 2. Turno a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (UF).** El 04 de febrero de 2014, la Unidad de Enlace (UE) turnó las solicitudes a la UF, a través del sistema, a efecto de darles trámite.
- 3. Respuesta de la UF.** El 11 de febrero de 2014, la UF dio respuesta a las solicitudes, a través del sistema y mediante el oficio UF/DRN/01095/2014, en la cual informó que referente a las facturas o comprobantes para justificar el 2% del presupuesto asignado para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, de los años 2006 y 2007, no obra en sus archivos, en razón de que dicho financiamiento, entró en vigor a partir del 15 de enero de 2008.

Por lo que declaró la inexistencia de lo solicitado, en términos del artículo 25, párrafo 2, fracción IV del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento); y sugirió el turno a los partidos políticos.

CI061/2014

4. **Turno a los partidos políticos.** El 12 de febrero de 2014, la UE turnó las solicitudes a los Partidos Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI), de la Revolución Democrática (PRD), del Trabajo (PT), Verde Ecologista de México (PVEM), Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza (PNA), a través del sistema, a efecto de darles tramite.
5. **Respuesta del PVEM.** El 13 de febrero de 2014, el PVEM dio respuesta a las solicitudes, a través del sistema, en la cual solicitó la declaratoria inexistencia de la información requerida, con fundamento en el artículo 25, párrafo 2, fracción IV del Reglamento, bajo los mismos argumentos de la UF.
6. **Respuesta de Movimiento Ciudadano.** El 14 de febrero de 2014, el partido Movimiento Ciudadano dio respuesta a través del sistema, en la cual solicitó se declare la inexistencia de la información, con fundamento en el artículo 25, párrafo 2, fracción IV del Reglamento, bajo los mismos argumentos de la UF.
7. **Respuesta del PT.** El 17 de febrero de 2014, el PT dio respuesta a través del sistema, en la cual solicitó se declarara inexistente la información requerida, en términos del artículo 25, párrafo 2, fracción IV del Reglamento, bajo los mismos argumentos de la UF.
8. **Respuesta del PRD.** El mismo día, el PRD dio respuesta a través del sistema, en la cual declaró la inexistencia de la información, sustentándola en el artículo 25, párrafo 2, fracción IV del Reglamento, bajo los mismos argumentos de la UF.
9. **Respuesta del PAN.** El 19 de febrero de 2014, el PAN dio respuesta a través del sistema, en la cual declaró la inexistencia de la información, con fundamento en el artículo 25, párrafo 2, fracción IV del Reglamento, bajo los mismos argumentos de la UF.
10. **Respuesta del PNA.** El mismo día, el PNA dio respuesta a través del sistema y mediante oficio NA/ET/00025/2014, en la cual señaló que referente a la información de los años 2006 y 2007, es inexistente, conforme al artículo 25, párrafo 2, fracción IV del Reglamento, bajo los mismos argumentos de la UF.
11. **Ampliación de plazo.** El 21 de febrero de 2014, se notificó al solicitante a través de correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, a efecto de turnar el asunto al CI.

CI061/2014

- 12. Respuesta del PRI.** El 25 de febrero de 2014, el PRI dio respuesta a través del sistema y mediante oficio UTPRI/CEN/250214/057 y DAIC/024/2014, en la cual señaló que respecto a la información de los años 2006 y 2007, es inexistente, conforme al artículo 25, párrafo 2, fracción IV del Reglamento, bajo los mismos argumentos de la UF.

Considerandos

- I. Competencia.** El CI es competente para verificar las declaratorias de inexistencia realizadas por la UF y los partidos políticos en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si las declaratorias de inexistencia realizadas por la UF y todos los partidos políticos, cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); y 10 párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento, al fundar y motivar su determinación.

- II. Materia de la Revisión.** El objeto de la presente resolución es confirmar, o revocar las declaratorias de inexistencia realizadas por la UF y los partidos políticos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano y PNA, por lo que es pertinente analizar las solicitudes formuladas por el C. Saúl Hernández, citadas en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- III. Acumulación.** Del examen a las solicitudes referidas en el antecedente 1, este CI advierte que existe una estrecha vinculación entre la materia de lo solicitado y los partidos políticos a los que fueron turnados, así como el sentido de las respuestas emitidas, sumado a que fueron presentadas por el mismo solicitante. Ahora bien, el sentido de las respuestas de la UF y de los partidos políticos fue la declaratoria de inexistencia.

Por lo anterior, este CI considera pertinente acumular las solicitudes de información **UE/14/00188** y **UE/14/00189** con el objeto de emitir una sola resolución.

CI061/2014

Las razones fundamentales de toda acumulación tienen sustento en un principio lógico que busca hacer efectivo el principio de economía procesal; es decir, donde hay posibilidad de concentración, es necesario decretarla para evitar duplicidad o multiplicidad de procedimientos, a fin de ahorrar tiempo en la atención a los requerimientos de los solicitantes, evitar resoluciones contradictorias en asuntos que estén íntimamente vinculados o relacionados entre sí y lograr la mayor concentración y economía en el proceso; lo que redundará en una mejor y más expedita atención al solicitante.

Cabe mencionar que existen tres variantes para que se actualice esta figura jurídica, a saber: acumulación por identidad de partes o litisconsorcio; acumulación de acciones o de pretensiones, y acumulación de autos o de expedientes, esta última se refiere a la reunión de varios trámites en uno solo, con el objeto de que se resuelvan en un único procedimiento, lo cual resulta aplicable para el caso que nos ocupa, a criterio de este CI.

Al efecto, el artículo 27, párrafo 2 del Reglamento establece:

“Artículo 27

De las resoluciones del Comité [...]

2. Procederá la acumulación de expedientes en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de su resolución, por litispendencia, conexidad o vinculación de dos o más asuntos respecto de una misma solicitud, diversas solicitudes de un mismo solicitante, un mismo tema, o que las respuestas o resoluciones provengan de un mismo órgano responsable.”

Por lo anterior, resulta aplicable el criterio emitido por el Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información (OGTAI), el cual sirve de apoyo a este CI para resolver sobre la acumulación, cuyo rubro es el siguiente:

ACUMULACIÓN, PROCEDE CUANDO EXISTE IDENTIDAD DE PERSONA Y ACCIONES, AÚN CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SEA DISTINTA.

Así las cosas, este CI considera pertinente acumular las solicitudes de acceso a información identificadas con los números de folio **UE/14/00188** y **UE/14/00189** formuladas por el C. Saúl Hernández, ya que por sus características encuadran en las hipótesis señaladas al inicio del presente considerando.

CI061/2014

IV. Pronunciamiento de fondo. Declaratoria de Inexistencia.

El solicitante pidió la relación de facturas o comprobantes que presentaron los partidos políticos para justificar el 2% del presupuesto asignado para para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres de los años 2006 y 2007.

La **UF y los partidos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano y PNA** al dar respuesta, informaron que respecto a las facturas o comprobantes para justificar el 2% del presupuesto asignado para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres respecto de los años 2006 y 2007, es inexistente, en razón de que las disposiciones vigentes en materia electoral datan de la reforma constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 13 de noviembre de 2007 y, legal, publicada en el DOF el 14 de enero de 2008.

Fue a partir de la referida reforma legal en materia electoral, que el artículo 78, numeral 1, fracción V del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), vigente a partir del 15 de enero de 2008, establece que para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente el 2% del financiamiento público ordinario.

Del análisis realizado por este CI, se tiene que en los archivos de la UF y de los partidos políticos no existen registros de la información de los años 2006 y 2007 como la pide el C. Saúl Hernández, por lo que resulta evidente su inexistencia.

Con base en la respuesta de la UF y de los partidos políticos, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 2 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 2 del numeral previamente citado, se desprenden los elementos que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

CI061/2014

1) *Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del OR y los PP a los que se les turnó la atención de las solicitudes.*

- La UF y todos los partidos políticos señalaron las razones por las cuales la información solicitada no obra en sus archivos.

2) *Que el asunto debe remitirse al CI en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.*

- La UF y los partidos políticos PAN, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano y PNA remitieron su respuesta dentro de los cinco días establecidos para la declaratoria de inexistencia, por lo que cumplió con el plazo reglamentario.
- Por su parte, el PRI respondió de forma extemporánea, ya que la solicitud en comento le fue turnada por sistema el 12 de febrero del año en curso; el plazo máximo para declarar la inexistencia venció el 19 del mismo mes y año; sin embargo, fue el 25 de febrero que la UE recibió su respuesta, es decir 4 días posteriores al término legal.
- Se instruye a la UE a fin de que **requiera** al PRI, para que en lo sucesivo dé contestación a las solicitudes de información, en los términos señalados en el Reglamento.

Por lo anterior, en caso de que persista la reincidencia en dar respuesta de manera notoriamente extemporánea, se estará a lo que establece el artículo 71 del Reglamento.

3) *Que la remisión del asunto a la competencia del CI debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.*

- La UF y los partidos políticos contestaron a través del sistema y/o oficio, donde expusieron las razones y la fundamentación de la inexistencia.

4) *Que el CI analizará el caso, con base en el Informe del OR y los PP.*

- Para la formulación de la presente resolución, el análisis de las circunstancias argumentadas por el órgano responsable y los partidos políticos, respecto a la inexistencia, han sido debidamente analizadas y valoradas.

CI061/2014

5) *Que el CI tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.*

- Dado que resulta evidente la inexistencia de la información solicitada, en términos de los argumentos señalados por el OR y los PP, no es necesaria la adopción de medidas adicionales para la localización de la información.

6) *Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al CI, si la información no se encuentra, el CI expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.*

Los requisitos señalados, en relación con el informe de la UF y los partidos políticos que sostienen la inexistencia de la información, deben entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de inexistencia.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar la declaratoria de inexistencia** señalada por la UF y los partidos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano y PNA.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 16, párrafo 1 Constitución; 78, párrafo 1, fracción I del Código; 10, párrafos 1, 2, 4; 25, párrafo 2, fracción IV y VI; 27, párrafo 2 y 71 del Reglamento; este CI emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Se **ordena la acumulación** de las solicitudes de información, identificadas con los números de folio **UE/13/00188** y **UE/14/00189**, en términos del considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se **confirman las declaratorias de inexistencia** efectuadas por la UF y los partidos políticos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano y PNA; en términos de lo señalado en el considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se instruye a la UE a fin de que **requiera** al PRI para que en lo sucesivo dé contestación a las solicitudes de información, en los términos señalados en el considerando **IV** de la presente resolución.

CI061/2014

Cuarto. Se hace del conocimiento del C. Saúl Hernández, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

Notifíquese al C. Saúl Hernández, copia de la presente resolución mediante la vía por el elegida al presentar la solicitud de información, (por correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto; y por oficio a los partidos políticos.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de marzo de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Encargada de despacho de la
Unidad de Enlace, en su carácter
de Secretaria Técnica del Comité
de Información